



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00217-00.

PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: JULIETH PATRICIA RAMIREZ MESTRA.

CAUSANTE .ENRY FAVIAN MERCADO VERGARA (Q.E.P.D).

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Barranquilla 08 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. OCHO (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) -.

Al despacho demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora JULIETH PATRICIA RAMIREZ MESTRA, a través de apoderado judicial.

Examinado el libelo introductor y sus anexos, advierte el despacho que si el demandado se encuentra fallecido debe cumplirse con lo dispuesto en el Art. 87 del C.G.P, que de manera diáfana dispone: *"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.* (Resaltado por el Despacho)"; por lo que la demanda debe indicarse los herederos determinados que se conozcan del finado señor ENRY FAVIAN MERCADO VERGARA. Indicando el lugar de notificación y enviar copia de la demanda y sus anexos a los herederos determinados. Igualmente deberá dirigirse contra Herederos Indeterminados.

Por otro lado, se advierte que el poder allegado visto a folio 04 es insuficiente, dado que se debe indicar que se dirige el presente trámite contra los herederos determinados e indeterminado del finado señor ENRY FAVIAN MERCADO VERGAR que conozca, y aportar las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

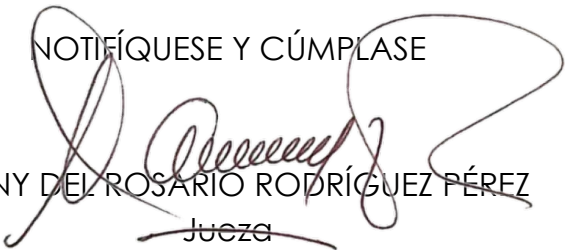
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda formulada por la señora JULIETH PATRICIA RAMIREZ MESTRA, a través de apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRY FAVIAN MERCADO VERGAR (Q.E.P.D), los por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: Manténgase, en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos de los que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.